

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Julio 03 de 2020. A despacho de la señora Juez, informándole que el término concedido para subsanar la demanda venció el día 5/03/2020 a las 5:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No 472

Cali, Julio tres (03) de dos mil veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-0072-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, no habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal, el despacho, obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27dd409594ae1075727ccc9bdb50e3f628b2bd23f89e245d04e3e9cf29a
607c7**

Documento generado en 03/07/2020 09:52:50 AM